

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ÓRDENES

Dictando normas para la tramitación del recurso de agravios, establecido en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Excmos. Sres.: Establecido en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros para la posible revisión de las resoluciones de la Administración Central que, versando sobre materias de personal, están excluidas del recurso contencioso restablecido por la misma Ley, y siendo necesario reglamentar la tramitación del mencionado recurso de agravios, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Los recursos de agravios que puedan deducirse al amparo del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, se presentarán ante esta Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, correspondiendo su tramitación al Negociado de lo Contencioso, el cual, una vez recibidos los escritos formulando los recursos, los remitirá al Ministerio que haya dictado la resolución recurrida, con objeto de que se unan a los mismos las actuaciones que hayan precedido a aquélla y se proponga por las respectivas Secciones de Personal lo que se estime pertinente en orden a la procedencia y fondo del recurso.

2.º Devueltos por los respectivos Ministerios los expedientes a que se refiere el número anterior, la Subsecretaría de la Presidencia dará traslado de los mismos al Consejo de Estado para que éste emita el informe que se declara preceptivo en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944.

3.º Una vez completo el expediente con el informe del Consejo de Estado, la Subsecretaría de la Presidencia lo elevará a la resolución del Consejo de Ministros.

Lo que de Orden participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 168, de fecha 16 de junio de 1944).

Regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención

Excmos Sres.: Un procedimiento seguido con cierta frecuencia para recargar de modo aparentemente legal los precios de tasa asignados a diversos productos, es el cargar directamente el fabricante o bien a través de una entidad legalmente distinta, pero realmente filial de la industria, el margen comercial asignado a los intermediarios.

Este caso es tanto más improcedente cuando se trata de un producto intervenido directamente por el Estado o por un Organismo, por delegación del Estado.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Ningún fabricante, cualquiera que sea su personalidad jurídica podrá cargar sobre el precio de tasa en fábrica de sus productos el más mínimo recargo por concepto de márgenes

comerciales de ninguna clase, salvo en el caso de que además de cumplidos los requisitos legales cuente con la autorización expresa del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda el artículo de que se trate o de aquellos Organismos en los que el Ministerio delegue expresamente esta función.

Segundo. Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuente con autorización expresa del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo autorizará los conceptos de gastos de márgenes, que exclusivamente se habrán de cargar.

Tercero. En la venta de productos que sirvan de primeras materias para productos tasados, no podrán participar más intermediarios que los que de un modo expreso autorice el Organismo a cuya jurisdicción corresponde el primer producto.

Cuarto. Todo consumidor que reciba un cupo de cualquier producto sometido a intervención, no podrá por ningún concepto revender dicho producto, considerándose tal venta como delito de tasas.

Quinto. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Secretaría General del Movimiento se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.—P. D.: El Subsecretario Luis Carrero.

Excmos. Sres.: Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general del Movimiento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 117, de fecha 19 de junio de 1944).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Restableciendo el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde los domicilios de los expedidores.

Razones de toda evidencia aconsejan establecer el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde los domicilios de los expedidores, si bien evitando los inconvenientes que anteriores experiencias pusieron de manifiesto, principalmente en la forma compleja en que se hacía la cobranza y en la falta de garantías para la Hacienda Pública, frente a los expedidores morosos o difíciles de localizar.

Asimismo es justo que los gastos originados a la Administración por este servicio especial, sean sufragados, en parte al menos, por los usuarios del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 50 de la vigente Ley del Timbre, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Se establece el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor, por ahora en Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla, Valladolid, y Zaragoza, quedando fa-

cultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para implantarlo en otros Centros, a medida que se disponga de los elementos y personal necesario para ello.

Segundo. Para garantizar a la Administración el pago de las tasas telegráficas, los usuarios que deseen utilizar este servicio anticiparán en el Centro o estación correspondiente una cantidad en timbres de la tasa telegráfica, de la que se harán liquidaciones mensuales y que será como mínimo de 100 pesetas para los telegramas interiores y de 200 pesetas para los internacionales.

Tercero. Las horas en que se prestará este servicio serán de nueve a veintiuna.

Cuarto. Se percibirá una sobretasa de 40 céntimos de peseta por cada telegrama interior que no exceda de 20 palabras y 10 céntimos de peseta más por cada 20 palabras o fracción del exceso, y 50 y 15 céntimos de peseta, respectivamente, en los telegramas internacionales. El importe de estas sobretasas se reintegrará en los sellos de Telégrafos de las tasas base.

Quinto. El importe de los telegramas expedidos se irá deduciendo de la cantidad anticipada por el usuario, suspendiéndose el servicio, previo aviso, al agotarse la garantía señalada y mientras no se reponga. Los usuarios, si así les conviniera, pasarán por las oficinas de Telégrafos durante los días 5 al 10 de cada mes, para recoger las liquidaciones del mes anterior y reponer la cantidad anticipada.

Sexto. Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las instrucciones detalladas a los Delegados Jefes de Centro para el desarrollo de este servicio y se fijará la fecha de su iniciación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de abril de 1944. — Francisco Franco. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 170, de fecha 18 de junio de 1944).

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Declarando labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano

Ilmo. Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola Local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso el respiguelo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respiguelo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa muy justificada— del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respiguelo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultivador podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo de entrega forzosa, mediano siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944).

Normas para el estudio de los «riesgos no asegurables»

Ilmo. Sr.: Encomendados al Servicio Nacional de Seguros del Campo por Decreto de 10 de febrero de 1940 el estudio y adopción de cuantas

medidas se estimen convenientes para ejercer una eficaz protección oficial contra los riesgos agrícolas, se incluyen entre éstos los que, por su índole especial, no se prestan a ser cubiertos por el seguro, al menos en las formas comúnmente adoptadas, razón por la que la referida disposición los califica de "riesgos no asegurables".

Tales riesgos, que constituyen verdaderas calamidades para el campo, comprenden las inundaciones, sequías, heladas, etc., y los cuantiosos perjuicios que causan concentrados en ocasiones en pequeñas zonas, crean frecuentemente a los agricultores que en ellas viven angustiosas situaciones económicas, cuyo remedio solicitan y esperan, en primer término, de este Ministerio.

Por las razones expuestas, y con objeto de reunir a la mayor brevedad los antecedentes necesarios para poder abordar el problema que plantean los siniestros de aquella naturaleza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se redactará y elevará, en el plazo máximo de un mes, informe en que consten los estudios desarrollados y datos recogidos acerca de los riesgos no asegurables.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Regulando la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoan al objeto de obtener la autorización para contratar empréstitos

Ilmo. Sr.: El indudable aumento del volumen de operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, debido, de una parte, a la autorización concedida por la Ley de 29 de julio de 1943 para formular presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a cubrir mediante operaciones de crédito, y de otro lado, el gran incremento que ha adquirido la ejecución de obras de carácter provincial y municipal, mueven a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para que, sin merma de las garantías precisas, se simplifique la tramitación de los numerosos expedientes de autorización ministerial promovidos para realizar aquellas operaciones crediticias. Esta simplificación es hoy posible como consecuencia de la legislación dictada en relación con las condiciones en que el Banco de Crédito Local de España ha de operar y sobre aprobación de presupuestos extraordinarios, respecto de los cuales ha de conocer preceptivamente este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En atención a las razones indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que se finquen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de abril de 1930, corresponderá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que, en su caso, podrá recabar cuantos informes estime necesarios.

2.º Las solicitudes de autorización que formulen los Ayuntamientos de régimen común para la emisión de obligaciones por la Corporación o en su sustitución por la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Corporación o Entidad con quien vaya a contratar obras y servicios, o cualquier otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecer si acudirían directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 539 del Estatuto y 58 al 62 del Reglamento de Hacienda municipal, como asimismo cualquier otra clase de operaciones de crédito de las autorizadas en el citado Estatuto Municipal y sus Reglamentos, serán dirigidas a este Ministerio por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º A tales instancias se acompañarán necesariamente los documentos que a continuación se relacionan:

A) Certificación literal del acuerdo de la Corporación relativo a la operación de crédito.

B) Certificación en la que, con referencia a los proyectos técnicos aprobados por el Ayuntamiento, se haga constar el importe de las obras o servicios a realizar y el plan financiero para su ejecución.

C) Copia autorizada del presupuesto extraordinario en el que figure como ingreso la operación de crédito.

D) Copia certificada de la Orden de aprobación del presupuesto extraordinario.

E) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del trámite sustitutivo del "referendum", conforme al Decreto de 25 de marzo de 1938, si procede; y

F) Bases del empréstito o concesión del aval o, en su caso, proyecto de convenio con la entidad prestamista.

4.º Tan pronto como los Delegados de Hacienda reciban la solicitud y documentos referidos en los apartados anteriores, los elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debidamente informados.

Tales informes se referirán principalmente a la importancia de las obras o servicios a realizar, a la capacidad económica del Municipio para soportar la carga que representa el servicio de intereses y amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita y al tanto por ciento que, con referencia al presupuesto ordinario de gastos, representan las anualidades de intereses y amortización de los empréstitos ya en circulación y del que sea objeto del informe.

5.º La tramitación de las solicitudes que para análogas operaciones de crédito formulen las Diputaciones Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930, y los expedientes respectivos serán remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación.

6.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones ministeriales no se opongan a lo determinado en la presente Orden.

7.º Los expedientes que en la actualidad se encuentran informados por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas continuarán su tramitación conforme a los preceptos actualmente en vigor, debiendo los demás ser remitidos a la expresada Dirección General para que formule la correspondiente propuesta de resolución ministerial.

Dios guarden a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISRTACCION LOCAL

Reiterando la obligación de los Secretarios, Interventores y Depositarios de posesionarse de las plazas que les sean adjudicadas en propiedad, y disponiendo el cese de los mismos en las plazas que vinieran desempeñando, sea cual sea la naturaleza de éstas.

Esta Dirección General viene haciendo constar de manera expresa en todas las convocatorias de concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios la obligación que los funcionarios nombrados tienen de posesionarse de las plazas que se les adjudiquen, en propiedad o interinamente, y el cese en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad. A pesar de tal medida, han continuado observándose casos de renuncia, con la consiguiente perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones y en perjuicio de otros funcionarios, sobre todo por parte de aquellos señores que pertenecen a más de uno de los citados Cuerpos Nacionales y, hallándose en activo en uno de ellos, solicitan vacantes de otro Cuerpo.

Y como la verdadera y exclusiva finalidad de los concursos es la provisión de las plazas y la estabilización de los funcionarios, sin que deban servir de instrumento para otros móviles de índole personal o particular,

Esta Dirección General, antes de comenzar a publicar las resoluciones definitivas de los diversos concursos que actualmente se hallan en tramitación, y para el debido y previo conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar, ha dispuesto:

1.º Todo nombramiento definitivo en propiedad para una plaza de las sujetas a provisión entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Adminis-

tración Local, producirá en todo caso el cese del funcionario nombrado en la plaza que viniera sirviendo con anterioridad, aunque ésta pertenezca al ámbito de otro Cuerpo Nacional.

2.º La fecha del cese será: el día en que el funcionario haya dimitido del cargo para tomar posesión del que le haya sido adjudicado; caso contrario, el día en que finalice el plazo para posesionarse del nuevo destino.

3.º En igual sentido ha de interpretarse, respecto a los nombramientos interinos, el apartado a) del número 7.º de la Orden ministerial de 5 de julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 7 de dicho mes y año).

4.º Si la Corporación, por ignorar el caso concreto u otros motivos, no declara la vacante, lo efectuará de oficio esta Dirección General y la plaza será anunciada a provisión en la primera convocatoria que se publique.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, para el mejor conocimiento de los funcionarios a quienes pudiera afectar.

Madrid, 14 de junio de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 169, de fecha 17 de junio de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.892

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

DELEGACION DE INDUSTRIA

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas he dispuesto que la comprobación oficial tenga lugar en los pueblos del partido de Caspe los días que a continuación se indican:

Caspe: Días 26 y 27 del corriente, continuando después con el servicio a domicilio con los derechos que determina el citado Reglamento a los que no lo hicieren en dichos días.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dicha cabeza de partido, y aquellos pueblos de otros partidos que, por las conveniencias del servicio, aconsejen practicar la contrastación.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria encargados del servicio todos cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, así como local adecuado, equipo de pesas y pesos, agentes de su autoridad que le auxilien en la oficina y a domicilio, matrícula industrial y cuantos datos e informes estimen necesarios.

Por último recomiendo a todos los agentes de mi Autoridad e individuos de la Guardia Civil presten apoyo necesario a dichos funcionarios encargados de este importante servicio.

Zaragoza, 20 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 2.885

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director General de Industria, en escrito de 20 de mayo, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«Con esta misma fecha ha sido dictada por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la solicitud de autorización que formula don Federico Plaza Reig, domiciliado en Zaragoza, con taller en la plaza de Santa Marta, núm. 17, de dicha capital, solicitando le sea renovada la autorización que le fué concedida en 17 de abril de 1942 para levantar precintos y volverlos a colocar en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por su intervención en la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a D. Federico Plaza Reig, domiciliado en Zaragoza, con taller en la plaza de Santa Marta, núm. 17, de dicha capital, por el plazo legal de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Zaragoza.

2.º Que los precintos que coloque el Sr. Plaza Reig llevarán como diseño una «P» y el esquema de una cuchilla de balanza inscrita en un círculo de 1 cm. de diámetro, juntamente con el núm. 59 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico para conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 31 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe: P. A., J. Cucurella.

Núm. 2.886

Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de Zaragoza

La Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 6 del actual, dice a esta Sección Administrativa lo que sigue:

«A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emilio Comenge Ruiz, Maestro de Pomer, provincia de Zaragoza.»

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 19 de junio de 1944.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.798

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1944:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Sos del R. C.	Urríes	Equina		1			1
Id.	Cariñena	Herrera	Ovina		20			20
Id.	Id.	Id.	Caprina		9			9
Fiebre aftosa	Borja	Borja	Bovina	2		2		
Id.	Zaragoza	Joyosa (La)	Id.		19	7		12
Id.	Borja	Mallén	Id.	41		41		
Id.	Zaragoza	Pinseque	Id.	25	50	60		15
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	193	22	145		70
Id.	Cariñena	Aguilón	Ovina		805	106		699
Id.	Id.	Cariñena	Id.		50	25		25
Id.	Id.	Cosuenda	Id.		30			30
Id.	Pina	Farlete	Id.	25	127	132		20
Id.	Ateca	Ibdes	Id.		60			60
Id.	Zaragoza	Joyosa (La)	Id.		47	20		27
Id.	Id.	Leciñena	Id.	637	5.395	3.474	4	2.554
Id.	Borja	Mallén	Id.	293		293		
Id.	Calatayud	Munébrega	Id.		60			60
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.		301	273		28
Id.	Id.	Pinseque	Id.	42	88	128	2	
Id.	Caspe	Sástago	Id.		63		1	62
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		540	200		340
Id.	Cariñena	Aguilón	Caprina		35	7		28
Id.	Id.	Cariñena	Id.		20	10		10
Id.	Pina	Farlete	Id.	1	50	51		
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.	32	82	25	2	87
Id.	Calatayud	Munébrega	Id.		30			30
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.		3	3		
Id.	Caspe	Sástago	Id.		15			15
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Porcina	2	2	2		2
Influenza	Id.	Id.	Equina		6	3	1	2
Mál rojo	Sos del R. C.	Salvatierra	Porcina	1		1		
Id.	Id.	Urríes	Id.		12	7	5	
Rabia	Daroca	Villadoz	Canina		1		1	
Id.	Cariñena	Tosos	Id.		1		1	
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		8		8	Mt.º
Id.	Borja	Bulbiente	Aviar		51		15	36

Zaragoza, 12 de junio de 1944.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

SECCION SEXTA

GOTOR

Núm. 2.899

Con el fin de proceder a la constitución de una Comunidad de Regantes, se convoca a todos los propietarios de la Herencia denominada «Huerta Baja», de este término municipal, a una reunión general que tendrá lugar el día 29 del actual, a las nueve horas de su mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y designar en el acto una Junta que redacte el correspondiente Reglamento y sus Ordenanzas por los que ha de regirse la entidad constituida, practicando-

se cuantas gestiones sean necesarias acerca de la Confederación del Ebro y Jefatura de Aguas hasta la inscripción en el Registro General y consolidar jurídicamente los derechos legales de la entidad que se pretende constituir.

Si en primera convocatoria no concurren mayoría de propietarios, se celebrará la segunda a las doce horas del mismo día, tomándose el acuerdo con los asistentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Gotor, 19 de junio de 1944.—El Alcalde, José Marín.

CALATAYUD

Núm. 2.863

Encontrándose vacante en este Ayuntamiento una plaza de Oficial albañil, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La mencionada plaza de Oficial albañil se reserva al turno de excombatientes. A falta de aspirantes aptos se traspasará de uno a otro turno, siguiendo el orden determinado en la Orden de 30 de octubre de 1939. Por esto, durante el plazo reglamentario que se indica en la presente convocatoria, la plaza podrá solicitarse por individuos que no posean la aptitud o condición necesaria para optar al turno en que ha sido incluida. Estas solicitudes serán válidas, surtiendo los efectos legales oportunos, cuando haya sido traspasada al turno del peticionario.

2.^a La repetida plaza se proveerá mediante concurso, previo examen de aptitud, el cual consistirá en ejercicios de lectura y escritura, operaciones aritméticas y problemas de superficie y cubicación, según el programa que se indica en la base 9.^a

3.^a El concurso lo juzgará un Tribunal constituido con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 de la citada Orden, en los días y horas que determine, después de transcurridos treinta días de la convocatoria.

4.^a Los solicitantes acompañarán al escrito de solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Id. de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

Id. de antecedentes penales.

Id. de buena conducta y adhesión al Movimiento.

Id. de su condición de excombatiente, etc.

Y cuantos documentos relativos a méritos y servicios estimen convenientes.

5.^a Los aspirantes a la mencionada plaza serán mayores de 21 años y menores de 37.

6.^a Aparte del certificado facultativo que se indica en el apartado 4.^o, el Tribunal podrá decretar el examen físico de los interesados por los Médicos de la Beneficencia municipal, cuyo dictamen será el valedero.

7.^a El orden de preferencia de méritos será el marcado en el apartado 9.^o de la Orden de referencia; después de éstos, la antigüedad en el oficio, trabajo o función.

8.^a Las instancias, con los documentos que deben acompañarlas, se presentarán en las oficinas de Secretaría dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente convocatoria.

9.^a El programa que regirá para el examen será el siguiente: Resolver dos problemas sobre medidas de superficie y cubicación.

Calatayud, 10 de junio de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SADABA

Núm. 2.887

Para cumplir lo dispuesto en las Instrucciones de 25 de junio de 1943, el Ayuntamiento y Junta Pericial procederán a distribuir individualmente la riqueza rústica y

pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, por lo que se hace preciso que todos y cada uno de los propietarios del término presenten en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, por sí o por su representación legal, declaración jurada con los datos que pide la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de marzo de 1942, cuyos impresos serán suministrados a los interesados.

Se hace la advertencia que de no presentar la declaración interesada, o negarse a comparecer el contribuyente o su representante, declarará por él la misma Junta Pericial, conforme lo tiene previsto el artículo 7.^o de dicha Orden. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

Sádaba, 19 de junio de 1944.—El Alcalde, Julián Remón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.835

Audiencia Provincial de Zaragoza

Responsabilidades políticas

En los expedientes seguidos con los números y contra los encartados que a continuación se expresan, se ha acordado por este Tribunal que, por haber sido sobreseídos dichos expedientes, los referidos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en repetidos expedientes.

Relación que se cita

- 4.237.—Dionisio Blasco Martín, vecino de La Cartuja Baja.
 4.232.—Francisco Carreras Gómez, de id.
 4.236.—Román Escuder Rebollo, de id.
 4.738.—Cornelio Luño Brún, de Alfajarín.
 4.829.—Simón Pérez García, de Villalba de Perrejal.
 4.880.—Angel López Aldana, de Vellilla de Jiloca.
 4.284.—Angel Sebastián Vicente, de Aniñón.
 4.276.—Manuel Gregorio Palacín, de id.
 4.283.—Manuel Gonzalo Lamata, de id.
 4.441.—José Pardillos Gracia, de Villanueva de Huerva.
 5.543.—José Cortán Landa y su esposa, Dolores Beltrán Camón, de Caspel.
 5.536.—Pedro Ariño Armengol, de La Zaida.
 2.520.—Manuel Prades Calvo, de Morata de Jalón.
 2.306.—Julió Clavería Gómez, de La Cartuja Baja.
 2.308.—Moisés Gómez Clavería, de id.
 2.310.—Jacinto Gómez Ondé, de id.

- 4.285.—Valentín Lezcano Navarro, de Aniñón
 4.272.—Manuel Arévalo Urijell, de id.
 4.288.—Mariano Sebastián Rey, de id.
 5.520.—Agustín Lajusticia Bijuesca, de Ambel.
 3.292.—José Embid Saló, de Sestrica.
 3.288.—Bernabé Lorente Muñoz, de id.
 3.289.—Francisco Lorente Muñoz, de id.
 3.291.—Ramón Alta Martínez, de id.
 3.385.—Mariano Beltrán Almorín, de Nuez de Ebro.
 3.328.—José Asensio Miguell, de Illueca.
 3.383.—Aurelio Puteyo Laborda, de Nuez de Ebro.
 3.325.—Tomás Gracia Sancho, de Illueca.
 3.326.—Custodio Gascón Solana, de id.
 4.892.—Tomás Pérez Pérez, de Vellilla de Jiloca.
 3.651.—Cirilo Baquero Royo, de Moyuela.
 3.650.—Santiago Blasco Marcos, de Azuara.
 3.648.—Narciso Baquero Front, de Bellchite.
 3.811.—Fermín Gabasa Guín, de San Juan de Mozarrifar.
 3.805.—Basilio García Nogueras, de id.
 3.836.—Juan Giménez Carilla, de id.
 4.664.—Manuel Marco Cetina, de Cervera de la Cañada.
 4.682.—Miguel Morata Gil, de Acedel.
 4.524.—Julio Grima Gómez, de Belmonte.
 5.295.—Vicente Orcalla Oliván, de Fuendetodos.
 3.511.—Francisco Morales Felipe, de Almonacid de la Sierra.
 3.530.—Martín Olorid Arcéis, de Castiliscar.
 3.536.—Julian Nuevo Enciso, de Muel.
 1.003.—Andrés Vicente Gil, de Santa Cruz de Grío.
 1.685.—Julian Bona Calvo, de Vera de Moncayo.
 1.727.—Antonio Bayesta Bayona, de Gallur.
 3.837.—Aniceto Espinosa Monreal, de San Juan de Mozarrifar.
 3.903.—Agustín Remiro Manero, de Epitza.
 3.819.—Valero Carnicer Pérez, de San Juan de Mozarrifar.
 5.710.—Vicente Lucea Pinós, de Alforque.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, José Millaruelo.—El Secretario, Rafael Ayza.

Juzgados militares

Núm. 2.889

5.^a REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

PURROY CENDOZ (Pascual), hijo de Domingo y de Francisca, natural de Logroño, provincia de idem, de 24 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura 1'620 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, color sano, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Boggiero, núm. 55), sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la movilización decretada del reemplazo de 1939, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado del Batallón Cazadores Montaña Las Navas núm. 14, de guarnición en Zaragoza

(San Gregorio, Cuartel del General Luque), ante el Juez instructor D. Francisco Villamayor Lorient, con destino en el Batallón antes indicado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Zaragoza, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Villamayor Lorient.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.890

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D.^a Manuela Aragüés contra D. Manuel Ignacio Basols, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se expresan:

Cuarenta mesas, varios tamaños, madera, barnizadas unas, y otras pintadas color oscuro, de cuatro patas y de dos, a 45 pesetas cada una, 1.800 pesetas.

Sesenta y cinco sillas tapizadas, unas azul y otras granate, a 75 pesetas cada una, 4.875 pesetas.

Nueve divanes tapizados, a juego con las sillas, a 250 pesetas cada uno, 2.250 pesetas.

Una cafetera exprés, de cuatro tazas, en buen uso, marca «Mans y Ons», tasada en 4.000 pesetas.

Un armario frigorífico, con depósito de hielo en la parte superior y dos portezuelas, tamaño 1'60 metros de alto por 1'20 de ancho, valorado en 2.800 pesetas.

Una máquina de escribir portable «Underwood», con teclado de tres filas, número 20.881, valorada en 800 pesetas.

Total, 16.525 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir documento de identidad.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preferidos el postor que haga proposición a todos los bienes que se rematan; y

3.^o Que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Manuel Ignacio Basols, domiciliado en Costa, 1, donde podrán verlos los licitadores.

Zaragoza, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida

Desaparecida mula negra, derrada, alzada siete palmos, marcada anca izquierda con el núm. 158. Caso de ser hallada, entérguese o avisar a Agustín Gabarre Borja, barrio Santa Isabel, 2, Zaragoza (Casa Carrasco).